



Excmo. Ayuntamiento de Valladolid

Ilmo. Sr. Alcalde

Plaza Mayor, 1

47071 VALLADOLID

Asunto: Bases de la convocatoria de la primera edición de los “Premios Ingenia Valladolid” / Resolución.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4328/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se inició a partir de un escrito de queja que cuestionaba la exclusión de los empleados del sector público de la posibilidad de participar en la 1ª edición de los “Premios Ingenia de Valladolid”, cuya convocatoria había sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24/06/2020.

Admitida la queja a trámite, nos dirigimos solicitando información relativa a la problemática planteada al Ayuntamiento de Valladolid, que ha puesto de manifiesto ante esta Procuraduría los siguientes extremos:

«1º Que la citada convocatoria tiene por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios para fomentar y reconocer las mejores ideas orientadas a incrementar el nivel de calidad de vida en la ciudad de Valladolid fomentando la participación ciudadana, difundiendo la capacidad creativa e innovadora y proyectando una imagen positiva de la ciudad.

2º Que, a fin de lograr los objetivos señalados, la convocatoria incorpora una serie de elementos que se han considerado necesarios a estos efectos, destacando de entre ellos:

- La concesión de los premios en régimen de concurrencia competitiva.*
- La exigencia de que las ideas sean originales.*



- *Los especiales requisitos para la presentación de solicitudes y documentación a fin de preservar el anonimato de las propuestas y la objetividad en la toma de decisiones sobre las ideas premiadas.*

- *El régimen de incompatibilidades.*

- *La exclusión de personas jurídicas, salvo las que carezcan de ánimo de lucro.*

- *Y también la exclusión de las personas que tengan la condición de empleados del sector público.*

Respecto de esta última circunstancia, que es la que resulta cuestionada en la citada queja, señalar en primer lugar, así se requiere en el escrito del Procurador de Común, que la convocatoria no hace alusión concreta a ninguna administración o entidad del sector público, por lo que ha de entenderse que esta se refiere a cualquiera de las entidades definidas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuyo apartado 1º se establece que integran el sector público las siguientes:

a) La Administración General del Estado.

b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

c) Las Entidades que integran la Administración Local.

d) El sector público institucional.

Por otro lado, pero a este mismo respecto, señala el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales, clasificándose éstos en:

a) Funcionarios de carrera.

b) Funcionarios interinos.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

d) Personal eventual.

Las características básicas de este personal se definen en los siguientes artículos de la citada norma, estableciendo como denominador común a todos ellos una especial



relación de sujeción con la administración y es precisamente esta relación especial que mantienen con la Administración la que determina una objetiva condición de ventaja de este personal. Es posible que esta relación de ventaja sea mayor en los empleados de unas administraciones que de otras; también cabe suponer que, dentro de una administración, unas categorías profesionales o puestos de trabajo tendrán mayor ventaja que otros, e incluso el lugar geográfico o la unidad donde presten servicios los empleados públicos podría modular la intensidad de esta ventaja a la hora de presentar sus propuestas.

En cualquier caso, todos ellos forman parte del propio funcionamiento del sector público y todos ellos, dada la relación especial que mantienen con la administración y su mayor conocimiento del funcionamiento, carencias, oportunidades, amenazas, procedimientos y mecánica en la toma de decisiones de la misma, se encuentran objetivamente en condición de ventaja frente al resto de ciudadanos al formular sus propuestas.

Esta situación de ventaja se pone igualmente de manifiesto en las exigencias de la propia formulación de las propuestas para participar en los premios; así, conforme establece el apartado Cuatro 4 de la convocatoria, deben incorporarse a las mismas al menos la siguiente documentación:

- Justificación, objetivos y fines que persigue, con referencia a las necesidades detectadas y a las soluciones que se plantean.*
- Descripción general de la idea o propuesta y forma de desarrollo.*
- Requisitos y medios que condicionan su ejecución.*
- Personas destinatarios, beneficiarias de la idea o propuesta.*
- Plan de ejecución.*
- Servicios públicos municipales implicados.*
- Presupuesto estimado.*
- En su caso, infraestructuras necesarias, espacios a utilizar o lugares de desarrollo de la idea o propuesta.*
- En su caso, recursos materiales necesarios para el desarrollo de la idea o propuesta.*



- *En su caso, recursos humanos necesarios para el desarrollo de la idea o propuesta.*

- *Cronograma de puesta en marcha de la idea o propuesta.*

- *Valoración económica y costes, organizados por conceptos.*

- *Indicadores de evaluación de resultados.*

Como puede apreciarse, la formulación de las propuestas tiene diversos elementos de contenido técnico, donde el conocimiento de los procedimientos generales en el funcionamiento de la administración resulta determinante para su adecuado planteamiento, siendo éste otro factor que añade una objetiva ventaja a los empleados públicos frente al resto de los ciudadanos.

Y esta ventaja en sus propuestas a la I edición de los “Premios Ingenia Valladolid”, afectaría singularmente a uno de sus objetivos, el fomento de la participación ciudadana, que ya no se produciría en condiciones de igualdad; con base en estas circunstancias se ha decidido excluir de la convocatoria al conjunto de los empleados públicos.

Algo parecido, dados los en principio mayores recursos para presentar ideas y proyectos, es lo que igualmente ha motivado la exclusión a la convocatoria de “Premios Ingenia Valladolid” de las personas jurídicas, salvo de las que carecen de ánimo lucro.

La regulación de la convocatoria trata de alcanzar el objetivo de reconocer las mejores ideas orientadas a incrementar el nivel de calidad de vida en la ciudad de Valladolid pero se ha formulado de forma que este objetivo pueda lograrse en las condiciones previstas, singularmente promoviendo la participación ciudadana, para lo que resulta imprescindible que las propuestas se formulen en condiciones de igualdad. En consecuencia, la convocatoria de la primera edición de los “Premios Ingenia Valladolid” excluye al conjunto de los empleados públicos».

La concesión de premios por las administraciones públicas es una actividad comprendida dentro de la acción de fomento que no está específicamente regulada en nuestro ordenamiento jurídico, siendo de aplicación en este caso el régimen jurídico de las subvenciones contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En aplicación de los artículos 17.3 b) y 20.8 b) de la Ley 38/2003 las Bases de la convocatoria se publicaron en extracto en el BOP N° 122, de 29 de junio de 2020. Según esas Bases la convocatoria tenía por objeto *“fomentar y reconocer las mejores ideas*



orientadas a incrementar el nivel de calidad de vida en la ciudad de Valladolid, fomentando la participación ciudadana, difundiendo la capacidad creativa e innovadora y proyectando una imagen positiva de la ciudad”.

El apartado segundo de la convocatoria, después de determinar quiénes pueden participar en el concurso, establece que *“no podrán presentar ideas o propuestas al presente concurso aquellas personas que tengan la condición de empleados del Sector Público”.*

La jurisprudencia ha destacado que el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones Públicas, una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada, cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas.

En este caso el Ayuntamiento, en ejercicio de esa potestad discrecional, ha excluido a todos los empleados del sector público de la posibilidad de aspirar a obtener el premio y justifica esa exclusión en que todos ellos tienen un mayor conocimiento del funcionamiento de la administración que les sitúa en una posición de ventaja frente al resto de aspirantes.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento haya hecho uso de esa potestad discrecional, la justificación ofrecida encuentra algunos obstáculos para poder ser acogida en los términos de generalidad en los que se ha expuesto, pues los empleados de una administración pública distinta de la local, incluso los de alguna entidad local distinta de la que convoca el concurso, no tienen por qué poseer conocimientos especializados que les coloque en una posición de ventaja para aspirar al premio.

Es más, siendo el sentido y finalidad de la convocatoria reconocer las mejores ideas para incrementar la calidad de vida de la ciudad de Valladolid y fomentar la participación ciudadana debería considerar la posibilidad de permitir una mayor afluencia de aspirantes, de modo que cuantos más candidatos concurren a la convocatoria más numerosa será la aportación de ideas, entre las cuales el Ayuntamiento reconocerá las que se ajusten a la finalidad y objeto de la convocatoria.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

En sucesivas convocatorias del concurso de los premios “Ingenia Valladolid” esa Corporación debería valorar la posibilidad de permitir la participación de empleados del sector público, justificando en caso procedente la exclusión de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

algunos de ellos, como, por ejemplo, sobre la base de los argumentos esgrimidos en su informe o de otro tipo, los empleados públicos de la propia entidad convocante del premio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López